

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N°675

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Radicación: 760013103007 2019-00264-00

Demandante: Proyectar Ingeniería S.A.S.

Demandado: Ingenio Providencia S.A. – Allianz Seguros S.A.

Llamado en garantía: Allianz Seguros S.A.

Surtidas las etapas propias del procedimiento se procede a fijar fechas para llevar a cabo la audiencia **inicial** y de **instrucción y juzgamiento** señaladas en el Estatuto Procesal Civil, artículos 372 y 373, que defina la instancia, advirtiendo a las partes que la práctica de las pruebas es posible y conveniente desde la primera audiencia y se decretarán las mismas en el presente auto. En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1). Decretase dentro del presente proceso las siguientes pruebas:

a). **Parte demandante:**

Documentales: Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda, igualmente por medio de los cuales se descurre el traslado de la contestación y excepciones propuestas por los demandados y llamado en garantía.

Interrogatorio de Parte: Negar la solicitud de interrogatorio de parte al señor Diego Manzano, toda vez que a quien se pretende citar no es parte dentro del presente proceso.

Testimoniales: Se decretan los siguientes testimonios: Yosef Valbuena Torres, Enrique Villafañe Borrero, Alberto Arango Mosquera y Carlos Andrés Lozano Orozco. Para su declaración deberán asistir a la audiencia inicial de que trata el artículo 373 C.G.P, advirtiendo que los mismos podrán ser limitados por el juez de considerarlos innecesarios acorde con los hechos que considera demostrados en la fijación del litigio, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.

Oficios: Librar oficios a las siguientes entidades a fin de:

Ordenar a la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A. con el fin de certificar si realizó el pago de la indemnización por el siniestro N°1541400024,

consecutivo N°7601720 especificando porque valores y conceptos, con base a que hechos y circunstancias de tiempo, modo y lugar en cuanto al siniestro que originó este pago.

Ordenar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo para que remita copia auténtica e integral de todas las actividades técnicas y averiguatorias realizadas con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 26 de noviembre de 2018 descrito en el acápite de hechos de la demanda, remitiendo además todos los registros fotográficos y topográficos del accidente conforme al informe policial de accidentes de tránsito debidamente elaborado por funcionario de dicha entidad.

Negar la solicitud de oficiar al demandado Allianz Seguros S.A., toda vez que en su contestación aportó copia de la póliza solicitada por la parte demandante en la mediante prueba.

b). **Parte demandada**

- **Ingenio Providencia S.A.**

Documentales: Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la contestación y excepciones de la demanda y el escrito de llamado en garantía.

Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte al señor Henry Losada Vélez representante legal de la empresa demandante Proyectar Ingeniería S.A.S. y/o quien haga sus veces.

Ratificación de documentos emanados de terceros: Ratificar el contenido de los documentos privados aportados con la demanda, que se refieren a: (i) Copia del informe técnico de Navitrans; (ii) copia de la cotización de servicio de Navitrans; (iii) copia de la cotización de reposición y; (iv) copia de las cuentas de cobro de Ramírez Trujillo Ingeniería y Construcción a fin de concurrir a la audiencia de pruebas, para que declaren si el contenido de dichos documentos es veraz y auténtico y demás preguntas que se consideren relevantes al respecto.

Para surtir dicha prueba deberán las partes aportar el correo electrónico y número telefónico de los citados. Igualmente se anota que dicha prueba se decreta conforme al artículo 262 del Código general del Proceso.

Testimoniales: Se decretan los siguientes testimonios: Diego Manzano, Manuel Domínguez y Rafael Peralta. Para su declaración deberán asistir a la audiencia inicial de que trata el artículo 373 C.G.P, advirtiéndoles que los mismos podrán ser limitados por el juez de considerarlos innecesarios acorde con los hechos que considera demostrados en la fijación del litigio, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.

Negar la solicitud de testimonio del "Sr Uribe – placa 028" toda vez que no se indica el nombre del citado, lo que impide su plena identificación, por tanto, el mismo no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

**c) Demandado y Llamado en garantía
Allianz Seguros S.A.**

Documentales: Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la contestación y excepciones de la demanda.

Oficios: Negar la solicitud de oficiar a la misma empresa Allianz Seguros S.A. para que emita certificación sobre el valor asegurado disponible al momento de proferirse sentencia, lo anterior por cuanto la parte demandada podrá allegarla sin necesidad de oficio y dentro de los términos procesales oportunos antes de dictarse sentencia, de conformidad con el artículo 173 del Código General del proceso

Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte al señor Henry Losada Vélez representante legal de la empresa demandante Proyectar Ingeniería S.A.S. y/o quien haga sus veces.

2). De la citación a las partes para las AUDIENCIAS que a continuación se programan.

Cítese a las partes para adelantar las **AUDIENCIAS** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se señala a la audiencia inicial el día **3 de agosto de 2021, hora 09:00 a.m.** y la de instrucción y juzgamiento el día **3 de agosto de 2021, hora: 9:00 am.**

PREVENIR a las partes sobre las consecuencias PROCESALES y PECUNIARIAS que acarrea la no asistencia a esta audiencia, de **la misma manera se les insta a los abogados para que con antelación a la fecha y hora indicada tengan conocimiento de la diligencia, y de ello deberán informar a sus prohijados.**

PREVENIR a las partes sobre las consecuencias PROCESALES y PECUNIARIAS que acarrea la no asistencia a esta audiencia, de **la misma manera se les insta a los abogados para que con antelación a la fecha y hora indicada tengan conocimiento de la diligencia, y de ello deberán informar a sus prohijados.**

La citación a la audiencia se entenderá surtida con la notificación por **ESTADO** del presente auto.

Se informa que la audiencia se adelantará por la plataforma LIFESIZE a través de un vínculo que se compartirá una antelación no mayor a un día a los correos electrónicos suministrados por las partes para recibir notificaciones, igualmente se les solicita informar un número de teléfono celular que preferiblemente tenga acceso a la aplicación WhatsApp.

De igual forma, se advierte a las partes, que deben suministrar los correos electrónicos de los testigos y peritos, al igual que sus números de teléfono celular que preferiblemente tengan acceso a la aplicación WhatsApp.

En ambos casos la información deberá suministrarse dentro del traslado de la presente providencia mediante comunicación dirigida al correo: j07ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali**

49

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e962dc2f991062926cdb65aaea972095fa3a13983ee1211c5192b9d4f688535**
Documento generado en 12/07/2021 02:10:24 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**